

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00740-00**

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO de la Oficina Judicial de Reparto, allegando como título base del recaudo (pagaré No. 63546223) por la suma de (\$58.987.791), suscrito entre BANCO DE BOGOTA, como acreedor y ROCIO DEL PILAR RAMIREZ VEGA, como deudor y revisado el link de la Rama judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra apoderado demandante. Sírvase proveer. Bucaramanga, Diciembre 15 de 2021.


MERCY KARIMÉ LINA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Viene al Despacho la presente demanda instaurada por **BANCO DE BOGOTA**, identificado con NIT: 860.002.964-4, contra **ROCIO DEL PILAR RAMIREZ VEGA**, identificada con cedula de ciudadanía 63.546.223 con el fin de establecer si es procedente librar mandamiento de pago por la suma de \$58.987.791, contenida en pagaré No. 63546223, junto con los intereses moratorios desde el día 03 de Noviembre de 2021, a la tasa máxima legal permitida, hasta que se verifique el pago total de la obligación; no obstante, el Despacho procederá a inadmitir la presente demanda para que la parte ejecutante la subsane:

1. De conformidad con el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, el ejecutante debe allegar el mensaje de datos desde el correo registrado en la Cámara de Comercio, mediante el cual la parte actora envió el poder conferido al apoderado, advirtiendo que el correo electrónico del Apoderado debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, debiendo además cumplir con los requisitos legales. Por cuanto en el aportado no se evidencia dicho aspecto.

2.- Del análisis de la demanda incoada, se observa que no se cumple con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, en lo concerniente, a la manifestación sobre la inexistencia de otro procedimiento o proceso en curso; e igualmente deberá manifestar bajo juramento, quien tiene los documentos en su custodia, advirtiendo que en cualquier momento debe exhibirlos.

3.- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto 806 de 2020, se advierte al Señor apoderado del demandante que el correo electrónico aportado en la demanda para recibir notificaciones, debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por el **BANCO DE BOGOTA**, contra **ROCIO DEL PILAR RAMIREZ VEGA**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32042170523af24b5dde07271793dd8157eb5e4a3787df07be429a47804cdba9**

Documento generado en 15/12/2021 02:52:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>